



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación N° 875

Referencia:	Acción Popular
Demandante:	Álvaro Ocampo Posada
Demandado:	Municipio de Sabaneta y otro.
Radicado:	05001 33 31 025 2009 00033 00
Asunto:	Decreta prueba – objeción al dictamen

Conforme con lo precisado por el numeral 5º del artículo 238 del Estatuto Procesal Civil, a efectos de resolver la objeción presentada por la parte actora al dictamen llevado a cabo por el perito Doctor Gabriel Ángel Castillo Taborda, dispone el despacho la práctica de prueba previa las siguientes consideraciones:

En la prueba pericial presentada por el profesional nombrado por el despacho a folios 606 y 607 señala como conclusiones de los hallazgos encontrados en la construcción "Portal del Carmen" del municipio de Sabaneta los siguientes:

"INCONFORMIDADES DE CONSTRUCCIÓN QUE DEBEN SER ATENDIDAS

- ***Escalas, rellenos y circulación de la torre I:***

Se encuentran en evidente estado de insuficiencia estructural, para garantizar su utilización.

Un tramo de la escalera debe ser reconstruido con las técnicas que exige el estado en que se encuentra. En caso de adoptar un reforzamiento con elementos adicionales, debe ser con aprobación del ingeniero estructura.

- ***Reforzo en losas sin recubrimiento adecuado:***

Se evidencian procesos de corrosión en el refuerzo de algunas losas, lo que implica en el largo plazo, una disminución en su capacidad estructural.

Revisar la totalidad de las losas y reponer el recubrimiento del refuerzo, con los materiales que garanticen su comportamiento y durabilidad.

- ***Desprendimiento de acabados en parte inferior de las losas:***

Está asociado a la pérdida de recubrimiento del refuerzo con las implicaciones del punto anterior.

- ***Fisuras en losas de quintos pisos:***

El ingeniero calculista que participó en los estudios de patología debe conceptuar respecto a la causa e incidencias de estas fisuras en el comportamiento global de las estructuras.

- **Ajuste de ventanería:**

Se requiere el ajuste de las ventanas para impedir las humedades.

- **Parapeto inestable:**

Asegurar estructuralmente el parapeto en el piso 4 torre 2."

De otro lado manifiesta el objetante, que debió tenerse presente para la elaboración del dictamen el informe del Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas –CPIS- de la Universidad Nacional Sede Medellín denominado "Evaluación Estructural, Revisión de los Diseños Estructurales, Evaluación del Sistema Constructivo y Ponderación del Seguimiento Técnico de la Obra Urbanización Portal del Carmen".

Como respuesta al escrito de objeción, señaló el perito a folios 621 a 625 que su participación no da cabida a certificar procesos y procedimientos para la recuperación de las edificaciones y menos que certifique que las obras cumplen con las Normas Colombianas de Sismo Resistencia vigentes, requiriéndose en todo caso para una exhaustiva evaluación diferentes estudios y experticias a realizar por profesionales en áreas de la construcción cuyo costo asciende a la suma aproximada de ciento ochenta y nueve millones de pesos (189'000.000.00).

Ahora, tal como se observa a folios 530 a 531 señaló el Fondo de Vivienda de Interés Social del municipio de Sabaneta al despacho, que efectivamente dentro del proceso de construcción de la urbanización de Portal del Carmen, se evidenciaron diferentes deficiencias conforme con el estudio presentado por la Universidad Nacional, por lo que se contrató con la firma INSERCO S.A. la corrección de los hallazgos contando con la interventoría de la empresa AIA y la firma calculista AREA LTDA, aportando información en CD a folio 532 en el que se da cuenta de informe de la construcción antes, durante y después de la ejecución de las obras de mitigación o corrección.

Como corolario de lo anteriormente expuesto, considera el despacho sin dejar de lado las deficiencias encontradas por el perito en el escrito del dictamen, conforme a los principios de eficiencia y economía aplicables a la función judicial, que para determinar a ciencia cierta la efectividad de las obras de

corrección a los hallazgos encontrados por la Universidad Nacional – Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas, ejecutadas por la firma INSERCO S.A., se requiere por parte de esta institución con fundamento en lo establecido por el inciso 3º del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, **que a través del Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas se rinda un informe técnico, en que se exprese si las obras y/o actividades ejecutadas por la firma INSERCO S.A. con fundamento en el informe de patología que obra a folios 389 a 412 y los anexos allegados con la contestación de la demanda por parte de INSERCO S.A., fueron suficientes para conjurar la situación encontrada por ese Centro de Investigaciones, según informe denominado “Evaluación de los Diseños Estructurales, Evaluación del Sistema Constructivo y Ponderación del Seguimiento Técnico de la Obra Urbanización Portal del Carmen para el Municipio de Sabaneta”, que obra a folios 20 y siguientes del expediente, lo cual deberá realizarse y presentarse por escrito ante este despacho, en el término perentorio de diez (10) días. Se precisa que el informe a rendir deberá tener en cuenta cualquier otra información que repose en el expediente.**

Para efectos de lo anterior se requiere a la parte objetante, que suministre las copias de las piezas procesales necesarias, a efectos de su remisión al Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas de la Universidad Nacional Sede Medellín de manera inmediata, ordenándose que una vez suministradas, a través de Secretaría del Despacho, se proceda de conformidad mediante oficio.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, _____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria